

## AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m), el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **FRANCISCO ANTONIO PINEDA ROJAS** contra **COLPENSIONES, RADICADO 05-001-31-05-003-2017-00895-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por la apoderada de la **COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **HUGO DE JESUS SANTAMARIA VELEZ** y propuso las excepciones de: pago total de la obligación, compensación, prescripción, declaratoria de otras excepciones, excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

**ANTECEDENTES:** Mediante auto del 22 de noviembre 2017 se libró mandamiento de pago a favor de **FRANCISCO ANTONIO PINEDA ROJAS** contra COLPENSIONES por las siguientes sumas por **\$ 205.416 00**, por concepto del saldo insoluto de los intereses moratorios adeudados y cancelados y por la suma de **\$ 1.178.351** por el concepto de la liquidación de costas del proceso ordinario.

La notificación a la sociedad demandada se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2019, quien a través de apoderada judicial dio respuesta a la misma el 3 de diciembre del 2019, proponiendo las siguientes excepciones: pago total o parcial de la obligación, compensación, prescripción, declaratoria de otras excepciones, excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES:**

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

Así argumenta las excepciones propuestas:

### **PAGO TOTAL O PARCIAL:**

Manifiesta que habrá de declararse prospera en caso de que se acredite el pago efectivo total o parcial de la obligación, tal como se hará en el proceso ejecutivo.

### **PRESCRIPCION:**

Indica, en síntesis, que el término prescriptivo en materia laboral es de tres años y no se puede invocar un término mayor.

### **COMPENSACION:**

Solicita que todas las sumas pagadas y acreditadas, sean tenidas en cuenta como parte de pago.

Así las cosas, frente a la excepción de pago total o parcial solicita la ejecutada que se declare frente a cualquier suma de dinero que reciba la parte ejecutante por los conceptos reclamados en el presente proceso, sin embargo, no aporta prueba alguna que denote el pago de alguna suma, por lo que no está llamado a prosperar.

Frente a la excepción de prescripción expone la ejecutada que se debe declarar la prescripción de todos los derechos reclamados que hayan sufrido éste fenómeno, fundamenta su excepción lo dispuesto el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo.

Sea lo primero indicar que los derechos reclamados en el presente proceso corresponden a derechos emanados de una sentencia judicial, razón por la cual deben estudiarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, motivo por el cual se deberá aplicar dicha norma.

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que toda vez que a partir del momento en que se notificó por parte de Colpensiones la Resolución GNR 161674 de junio 1 de 2015, tal y como obra en el proceso ejecutivo y la presentación de la demanda (28 de agosto de 2017) no habían transcurrido los cinco años necesarios para que se predique la prescripción de los derechos reclamados por esta vía, pues para reclamar sus derechos el actor contaba con plazo hasta el día 1 de junio de 2018, siendo por tanto evidente que ejerció su derecho a través de la presente demanda ejecutiva antes del vencimiento de dicho término.

Frente a la excepción de compensación, a la fecha no se ha acreditado el pago de alguna suma que pueda tenerse como parte del cumplimiento de los conceptos adeudados, por lo que no prospera esta excepción.

Frente a la declaratoria de otras excepciones el Despacho no se pronunciará.

Al revisar el sistema de títulos se encontró que existe un título por la suma de \$ 1.039.976 consignado el 15 de febrero del 2018, por tanto, prospera parcialmente la excepción de pago, quedando un saldo pendiente por la suma de \$ 147.375 por concepto de las costas de segunda instancia y por la suma de \$ 205.416 por concepto del saldo de los intereses para un total de \$ 352.791.

Por lo anterior se ordenará seguir adelante con la ejecución por la suma de \$ 352.791.00 contenidos en el mandamiento de pago.

No se condenará en costas a la parte ejecutada

De este modo, una vez proferida la presente sentencia las partes deberán proceder conforme a lo ordenado por el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto administrando justicia y por autoridad de la ley, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

## RESUELVE

1. **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de pago, no prosperan las demás excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la siguiente suma de dinero: en favor de **FRANCISCO ANTONIO PINEDA ROJAS** por la suma de trescientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y un pesos (\$ 352.791.)

2. Se ordena la entrega del título N° 4132300002972594 del 15 de febrero de 2018 por valor de \$ 1.039.976.

3. No se condena en costas a la entidad ejecutada

4. Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito, para lo cual deberá tenerse en la cuenta los títulos judiciales consignados por concepto de embargos decretados por este despacho.

Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

Firmado Por:  
Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3218498e476c3b1e269155f92819121b1dd04a2a2b17f018b4d1ffcdbecc1476**

Documento generado en 05/08/2022 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**  
**PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77**  
**CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD**  
**SOCIAL**

Fecha	5 de agosto 2022	Hora	9,00	AM X	PM
-------	------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0665
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>MARCO TULIO CORDOBA</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	4.813.865

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>IVAN DARIO GUTIERREZ GUERRA</b>
TARJETA PROFESIONAL	186.976 Del S. De La J.

DATOS APODERADA CONCYPA S.A	
NOMBRE	<b>VALENTINA VASCO VANEGAS</b>
TARJETA PROFESIONAL	286.906 del C.S. de la J.

DATOS APODERADA EDWIN ARLEY CORREA JIMENEZ	
NOMBRE	<b>YADIRA MARTINEZ GIRALDO</b>
TARJETA PROFESIONAL	236.580 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO ARL SURAMERCIANA S.A.	
NOMBRE	<b>JORGE LUIS JIMENEZ CESPEDES</b>
TARJETA PROFESIONAL	357.098 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **10 de octubre de 2018**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0f3abc79-661d-49cf-b7f2-ae266e414d6d?vcpubtoken=820933b3-8f9c-44b7-a8c3-5e71a813ccb6>

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el día 29 de agosto de 2023, hora 9 am

Lo decidido fue notificado en estrados.

**Firmado Por:**  
**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d427f1a74d405e8cb99e5031ecd94a817dcac98f072e303976db493f06657446**

Documento generado en 05/08/2022 04:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y  
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO  
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.  
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 4 DE AGOSTO DE 2022 Hora 1:30 P.M. X

**Sentencia N°105 de 2022**

Fecha	30 DE JUNIO DE 2022					Hora	8.30	AM X	PM				
<b>Radicación del proceso</b>													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00186
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			
<b>DATOS DEMANDANTE</b>													
NOMBRE					<b>GLORIA MARIA RESTREPO RESTREPO</b>								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					N° 32.468.488								

<b>DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE</b>									
NOMBRE					<b>DANIEL ARCILA POSADA</b>				
TARJETA PROFESIONAL					N° 225.006 del C.S. De La J.				

<b>APODERADO PORVENIR S.A.</b>									
NOMBRE					<b>JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO</b>				
TARJETA PROFESIONAL					N° 270.141 del C.S. De La J.				

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	<b>JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ</b>
TARJETA PROFESIONAL	N°201.985 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **SEPTIEMBRE 26 DE 2018**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de <b>AFP PORVENIR S.A.</b> en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de <b>\$ 4.000.000.</b>

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

### CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

### LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/455518ad-18ed-41c4-9618-7ffe0b0994e0?vcpubtoken=dc33e30f-9d74-4c44-8fe6-5a21827a8f44>

**Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia**

**Lo decidido fue notificado en estrados**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c613b9cadc78a39f7649685340dde73246950fd0e613b1224cf7e4a476e55e21**

Documento generado en 05/08/2022 04:02:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y  
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO  
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.  
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 4 DE AGOSTO DE 2022 Hora 8:30 A.M. X

**Sentencia N° 104 de 2022**

Fecha	30 DE JUNIO DE 2022	Hora	8.30	AM X	PM								
<b>Radicación del proceso</b>													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00340
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
<b>DATOS DEMANDANTE</b>													
NOMBRE	<b>MARIA NELSY RODRÍGUEZ LOZANO</b>												
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 31167612												

<b>DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE</b>	
NOMBRE	<b>LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO</b>
TARJETA PROFESIONAL	N° 252746 del C.S. De La J.

<b>APODERADA PROTECCION S.A.</b>	
NOMBRE	<b>ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA</b>
TARJETA PROFESIONAL	N° 272.004 del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES S.A.	
NOMBRE	<b>DIDIER ANDRES MESA MORA</b>
TARJETA PROFESIONAL	N°261.150 del C.S. De La J.

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	<b>PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA</b>
TARJETA PROFESIONAL	N°270.475 del C.S. De La J.

APODERADA COLFONDOS	
NOMBRE	<b>ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE</b>
TARJETA PROFESIONAL	N°208.227 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **NOVIEMBRE 3 DE 2020**

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.	
COSTAS PROCESALES	
A cargo de <b>AFP PROTECCION S.A.</b> en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de <b>\$ 4.000.000.</b>	

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

## CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

## LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9178979d-cf60-49e7-8d8b-aa507f00d220?vcpubtoken=c8a5caa7-ff36-4537-a345-1ca7257cc122>

**Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia**

**Lo decidido fue notificado en estrados**

**Firmado Por:**  
**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babd4a51f5cf4095064185b2ea7c624a0e9b20fc3474188c069f9dfbb0167955**

Documento generado en 05/08/2022 04:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**